

EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES EN EL ANTEPROYECTO DE LEY UNIVERSITARIA

Dr. Jorge Silva Merino
Director de la Oficina de Evaluación

El 10 de septiembre, se presentó en el Congreso de la República el Anteproyecto de nueva Ley Universitaria, entre otros aspectos, se plantea la necesidad de contar con un Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de las Universidades, como órgano encargado de la autorización, evaluación, acreditación y certificación de las Universidades. Mantendría autonomía respecto de la Asamblea Nacional de Rectores y sus atribuciones serían las siguientes:

- a. Emitir opinión previa a la creación, supresión o fusión de las Universidades, así como para la creación de filiales.
- b. Evaluar en forma permanente a las Universidades recién creadas; dentro del plazo de cinco años podrán recomendar la derogatoria de la Ley de creación de determinada Universidad.
- c. Emitir opinión para crear, ampliar o suprimir Facultades, Carreras o Escuelas.
- d. Reconocer a las Comisiones provisionales de las Universidades recién creadas.
- e. Evaluar en forma permanente el funcionamiento de las

Universidades, a su solicitud o en cumplimiento a la reglamentación aprobada por el Consejo y Leyes específicas, dando énfasis en la voluntad y capacidad de mejoramiento, y en base a los propios proyectos institucionales debidamente sustentados, dentro de su visión y misiones. La evaluación puede concluir en la ratificación del funcionamiento de la entidad evaluada; en sugerencias para adoptar acciones de mejoramiento, en la suspensión de exámenes de admisión o en la petición de derogatoria del dispositivo legal que la creó. (El subrayado es nuestro).

Se pasa a comentar esta parte del presente proyecto:

Sobre este particular es de obligación de todo universitario advertir el peligro que esta propuesta encierra, toda vez que con esta potencial norma (apartado "e") se vulneraría la autonomía universitaria y los principios de voluntariedad y de gradualidad de la Acreditación Universitaria.

En virtud del principio de voluntariedad no puede imponerse la acreditación a una Universidad. Ésta es un derecho y una obligación de ella para ga-

rantizar su calidad institucional y el óptimo nivel del servicio que presta a la sociedad; pero no puede ni debe aplicarse sin que medie la voluntad de cada Universidad. La Universidad, puede voluntariamente recurrir a una agencia externa, para recibir su acreditación. Nos parece bien que se instituya la evaluación y la acreditación, pero debemos llamar la atención a efecto de que esta última, no se convierta en una "espada de Damocles" que, eventualmente, pueda ser usada por intereses o motivos ajenos a la Universidad y por organismos minoritariamente representativos de las universidades como el propuesto en el Anteproyecto.

De otro lado, la acreditación, en tanto proceso supeditado a la autoevaluación no puede tener parámetros absolutos ni únicos, ella debe basarse en estándares mínimos, entendidos como referentes para la formulación de juicios que, además consideren el contexto socio-económico y la antigüedad de la institución; lo mismo que la antigüedad y trayectoria de las Escuelas o Carreras Profesionales al interior de las Universidades. No será lo mismo la acreditación de una Universidad que tiene 400 años (que debe ser más exigente) que otra de apenas 10 años de funciona-

miento; lo mismo podemos decir que, al interior de una determinada Universidad, no puede operar la acreditación del mismo modo para Facultades, Escuelas y Carreras cuya antigüedad difiera significativamente.

En el apartado "f" se dice: **"organizar e implementar los sistemas de evaluación y acreditación de todas las carreras profesionales de las Universidades del país con la participación de las correspondientes Facultades y, según sea el caso, de los Colegios Profesionales, de la Asamblea Nacional de Rectores, de los Ministerios o de otras entidades profesionales, científicas o culturales del país"**. Hemos subrayado la parte que entraña otro peligro. El llamado Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de las Universidades, si es que la Ley Universitaria se aprueba en los términos que expresa el apartado "f", tendría las facultades de **organizar e implementar los sistemas de evalua-**

ción y acreditación, con lo cual la autoevaluación, antesala de la Acreditación, carecería de fuerza legal. También se señala que esta evaluación y acreditación sería de todas las carreras profesionales de las Universidades del país con la participación de las correspondientes Facultades. Como todos sabemos, las Facultades dependen de los acuerdos de los Consejos Universitarios; por lo tanto, la participación y decisiones de las Facultades, para que tengan validez, deben ser autorizadas por sus respectivos Consejos Universitarios.

Finalmente, en el Anteproyecto, encontramos un nuevo peligro de vulnerar, una vez más, la Autonomía Universitaria cuando se dice que: **"Cada Universidad contará con una Dirección Central de Control de Calidad, la cual dependerá funcionalmente del órgano rector del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de Universidades"**. Es verdad

que, según este mismo anteproyecto, el Director del Centro Control de Calidad será designado por el Consejo de Gobierno de cada Universidad, pero teniendo en cuenta lo que apunta la frase subrayada por nosotros, todo órgano que funciona en la Universidad es creado por el Consejo Universitario, por tanto, su funcionamiento no puede depender de organismo extraño, sino de su propio Consejo Universitario.

Es de esperar que en la nueva Constitución Política de nuestro país, se fijen las bases y se precisen las normas que aseguren la autonomía universitaria, sin las cuales, lo académico, científico y lo cultural, pueden correr el riesgo de perder sus legítimos soportes que son la libertad y la creatividad. Por las mismas razones creemos que la **autoevaluación**, proceso que corresponde a cada universidad, debe ser la mayor expresión de dicha autonomía y por tanto, respetada.